

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 026-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 49735 de fecha 19 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 51196 de fecha 27 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 00317 de fecha 05 de enero de 2016, Informe Técnico Legal N° 44-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-LJAJ de fecha 07 de enero de 2016 e Informe N° 011-2016/GRP-490100 de fecha 11 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función,

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 026-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **11** 1 ENE 2016

Que, con Hoja de Registro y Control N° 49735, de fecha 19 de noviembre de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, es escrito s/n de fecha 03 noviembre de 2015, mediante el cual el administrado Ricardo Ponce Salcedo, solicitó la titulación de su terreno eriazó con un área de 12.5 hectáreas, ubicado en la carretera Piura-Paita, kilómetro 9, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Oficio N° 1875-2015/GRP/490000, de fecha 24 noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se citó al administrado, para una Inspección Ocular en el predio, la misma que se realizó mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 30 de noviembre de 2015, en el que se da cuenta en el rubro 3) sobre disponibilidad física del terreno, que: *"En el recorrido realizado por el terreno no se encontraron terceras personas que se opongan, asimismo que el solicitante cuenta con posesión. Determinándose la disponibilidad física del terreno para la ejecución del Proyecto Productivo."*; asimismo, se le requirió que en función al Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, debe cumplir con presentar el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico; documento ingresado mediante la Hoja de Registro y Control N° 00317, de fecha 05 de enero de 2016, por medio de la cual se adjuntó la Resolución Administrativa N° 005-2016-ANA-AAAJZ-ALAMP, de fecha 04 de enero de 2016, que resolvió otorgar derecho de uso de agua con permiso a Ricardo Ponce Salcedo, sobre aguas residuales provenientes de las filtraciones del dren Pajaritos con permiso para uso productivo tipo pecuario, conducida por medio de transporte en cisternas, hacia el predio ubicado a 8.00 km de la carretera Piura - Paita, jurisdicción del distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 44-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-LJAJ, de fecha 07 de enero de 2016, de folios 76 al 90, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 12.5804 hectáreas con un perímetro de 1,540.32 metros lineales, asimismo el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 04011787 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor de Estado;



Que, el Informe antes citado concluye, respecto de la evaluación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal presentado por el administrado, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5°, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, cuyo plazo de ejecución será de dos años, valorizando el terreno en la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 84/100 SOLES (S/. 41,909.84)** de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 026-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 ENE 2016

aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, en su artículo 37° establece: "El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional.". Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.";

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 304-2014 que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, publicado en el diario oficial el Peruano, de fecha 07 de enero de 2015, se establece que la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en artículo 138°, numeral 2) : "Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad de los gobiernos locales y del gobierno nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.";



Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 026-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 ENE 2016

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 44-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-LJAJ, de fecha 07 de enero de 2016, de folios 76 al 90, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), y ha cumplido con el Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, adjuntando la Resolución Administrativa N° 005-2016-ANA-AAAJZ-ALMBP, de fecha 04 de enero de 2016, sobre disponibilidad del recurso hídrico, de otro lado, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Ocular de fecha 30 de noviembre de 2015, la libre disponibilidad del terreno; con un área de 12.5804 hectáreas y un perímetro de 1,540.32 metros lineales, encontrándose ubicado en el Sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, e inscrito a favor del Estado, según consta en la Partida Electrónica N° 04011787 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura;



Que, mediante Informe N° 011-2016/GRP-490100, de fecha 11 de enero de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;



Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **RICARDO PONCE SALCEDO**, identificado con DNI N° 05644902, de estado civil casado, bajo en régimen de Separación de Patrimonios, inscrito en la Partida Electrónica N°

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 026-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 ENE 2016

11051900, del Registro Personal; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **RICARDO PONCE SALCEDO**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **12.5804 hectáreas**, ubicado en el Sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 84/100 SOLES (S/. 41,909.84)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Ricardo Ponce Salcedo, en su domicilio ubicado en Avenida Los Cocos N° 241, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.



REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la propiedad Rural PRORURAL  
*[Signature]*  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional